



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° D000007-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-AI, de fecha 31 de Enero del 2024, sobre el procedimiento de abandono de fauna silvestre recaído en el Expediente 04-ARE/NPS-2024-059, con Expediente SGD N° 2024-0050691;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, modificó el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, e incorpora las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, asignándoles entre otras, la función de ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente que las entidades diferencien la fase instructora y sancionadora, las cuales deben estar a cargo de autoridades distintas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, establece en el artículo 3° las funciones de las autoridades que intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores a cargo de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS, determinando que la autoridad sancionadora será ejercida por el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, indica que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejercerá las funciones como ARFFS, a través de las ATFFS, hasta culminada la transferencia mencionada;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° D000007-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-AI, sobre el procedimiento de recuperación de un (1) espécimen de fauna silvestre “Guacamayo azul y amarillo” (**Ara ararauna**) la Autoridad Instructora da cuenta que el Personal de la ATFFS-AREQUIPA, el día 30 de setiembre del 2024, en atención a un reporte y entrega por parte de la Sra. Isabel Luque Vda. De Gomez con DNI 29342286, en un árbol de mioporo, ubicado en Calle Republica del Perú N° 154, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa; por tanto, no ha sido posible determinar el origen del espécimen, procediendo a levantar el Acta de Hallazgo N° 059-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA quedando el espécimen bajo custodia de la ATFFS-Arequipa;

Se interno el espécimen de fauna silvestre, con Acta de Internamiento N° 0081-2024-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA, de fecha 30 de setiembre del 2024, el espécimen “Guacamayo azul y amarillo” (**Ara ararauna**), en la Urb. Cooperativa Universitaria D-12, instalaciones de la ATFFS-Arequipa, en aparente mal estado de salud.

En el documento de la referencia Historia Clínica de Aves, de fecha 30 de Setiembre del 2024, se indica que el espécimen hallado identificado como un “Guacamayo azul y amarillo” (**Ara ararauna**), de edad adulto, de sexo sin definir, se evaluó en regular estado de salud y en observaciones se precisa que a la fecha 16 de octubre del 2024, el espécimen permanece en cuarentena en las instalaciones de la ATFFS-Arequipa, hasta su disposición final.

El espécimen de fauna silvestre ha sido identificado como **Ara ararauna** “Guacamayo azul y amarillo”, en número de uno (01). El espécimen de fauna silvestre recuperado no se encuentra incluido en la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre D.S. 004-2014-MINAGRI, en ninguna de sus categorías. Dicho Informe emitido por la Autoridad Instructora, acorde con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-SERFOR-DE, que aprueba los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, concluye que la intervención de uno (01) espécimen de fauna silvestre, identificado como “Guacamayo azul y amarillo” (**Ara ararauna**)¹; describe un procedimiento administrativo de fauna silvestre en situación de abandono², concordante con lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; recomendando continuar con el trámite respectivo según

¹ Según el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, de fecha 08 de abril 2014, que aprueba la actualización de la Lista de Clasificación y Categorización de las Especies Amenazadas de Fauna Silvestre legalmente protegidas, el espécimen vivo de fauna silvestre, identificado como **Ara ararauna** no está incluido en la clasificación de especies amenazadas de fauna silvestre.

² Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 27 de enero 2020.

Título VIII. Disposiciones complementarias finales

Segunda. Abandono de productos.

El abandono de los productos forestales y de fauna silvestre se configura cuando se advierte la existencia en un determinado lugar, de productos forestales y de fauna silvestre de los cuales se desconoce su procedencia, legimitidad o reclamo de propiedad alguna.

En caso no se pudiera iniciar un procedimiento administrativo sancionador, pese a haber agotado las acciones que conduzcan a identificar los hechos y los posibles infractores, la autoridad competente emite una resolución administrativa declarando el abandono de los productos, encontrándose expedito para disponer su destino, conforme a Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus reglamentos.

El abandono esta reconocido en el artículo 125° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en el artículo 213° del Reglamento para la Gestión Forestal (Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI), en el artículo 197° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre (Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI), en el artículo 113° del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales (Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI), y en los artículos 144° y 145° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas (Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI).

normas vigentes³, y Conforme se deduce del Acta de Hallazgo de la referencia, no ha sido posible determinar la (s) persona (s) responsable (s) del espécimen;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas

y Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI; y el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR, el abandono de uno (01) espécimen de fauna silvestre de la especie “Guacamayo azul y amarillo” (*Ara ararauna*), de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria Final del Título VIII de los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, y a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio de las acciones judiciales a lugar.

Artículo 2º.- APROBAR el acto de internamiento del espécimen de fauna silvestre de la especie “Guacamayo azul y amarillo” (*Ara ararauna*), conforme Acta de Internamiento N° 0081-2024-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA, conforme artículo 13 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI sobre el destino de productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono, numeral 13.2.

Artículo 3º.- DISPONER de uno (01) espécimen vivo de fauna silvestre de la especie “Aguilucho” (*Geranoetus polyosoma*), conforme a lo dispuesto en el artículo 13º del

³ Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI. Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 13º. Destino de productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono.

13.1 Los productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser entregados a centros de investigación o de educación o, en su defecto incinerados.

13.2 En el caso de especímenes de fauna silvestre viva, estos deben destinarse de acuerdo al siguiente orden de prelación:

a). Liberación: Procede cuando se trata de fauna silvestre nativa, cautelando aspectos ecológicos, distribución natural, salud pública, salud ambiental y salud animal.

b). Cautiverio: Cuando no califican para su liberación al medio natural, pueden ser otorgados a: i. Centros de cría en cautividad, priorizando centros de rescate y centros de conservación.

ii. Zoológicos o zoológicos, previa solicitud y pago del derecho de aprovechamiento correspondiente, en calidad de plantel reproductor o genético. Aplicable para aquellos procedentes de decomisos y hallazgos.

iii. Excepcionalmente, a personas naturales y jurídicas que cuenten con los medios e instalaciones adecuadas para su mantenimiento en cautividad, siendo de aplicación las disposiciones establecidas para tenencia de fauna silvestre por personas naturales.

c). Eutanasia: Cuando no sea posible aplicar los destinos señalados en los literales a) y b), precedentes, y el espécimen decomisado o declarado en abandono no se encuentre categorizado en algún grado de amenaza por la normativa nacional e internacional vigentes, procede la eutanasia, la cual debe ser ejecutada por un médico veterinario colegiado y habilitado, especializado en fauna silvestre, quién debe elaborar el informe médico 13.3 El SERFOR aprueba los lineamientos correspondientes para la aplicación de este artículo. correspondiente.

Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, sobre destino de productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono.

Artículo 4º.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la Administrada Isabel Luque Vda. de Gomez, identificada con DNI 29342286, con domicilio en Calle Republica del Perú N° 154, distrito de Cerro Colorado provincia y departamento de Arequipa, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5º.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio Público y a la Policía Nacional para los fines pertinentes, así como disponer la publicación de la presente Resolución en el portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Alejandro Delgado Cardenas

Administrador Tecnico Ffs (e)

Atffs - Arequipa

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR